

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia: N° 21

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1957

Título: POR LA CUAL SE PROVEE AL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIO DIURNO DE EDUCACION SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13283

Publicada el: 29-06-1957

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Universidades, Universidad de Panamá

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.220

Rollo: 46

Posición: 1934

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 29 DE JUNIO DE 1957

Nº 13.283

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 21 de 31 de enero de 1957, por la cual se provee el funcionamiento de un servicio diurno de educación superior en la Universidad de Panamá.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 274 de 30 y 275 de 31 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 67 de 27 de abril de 1956, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

Resolución Nº 68 de 28 de abril de 1956, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 61 y 62 de 2 de marzo de 1956, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

Sección Primera

Resolución Nº 896 de 30 de marzo de 1954, por la cual se concede una exoneración.

Resolución Nº 899 de 30 de marzo de 1954, por la cual se autoriza a una compañía para que solicite al exterior unos artículos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 181 de 7 de junio de 1955, por la cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 196 y 197 de 4 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 199 de 3 de septiembre de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución Nº 8 de 17 de mayo de 1956, por la cual se aceptan bonos como garantía de un contrato.

Resolución Nº 9 de 5 de junio de 1956, por la cual se acepta la sustitución de unos bonos numerados.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4988 de 10 de diciembre de 1954, por el cual se cambia el nombre a una señora.

Contrato Nº 39 de 6 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y María Pardini V. de Martinelli.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 310 de 23, 311, 312 y 313 de 24 de junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 62 de 28 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y la señora Raquel Lay de Méndez.

Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

PROVEESE AL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO DIURNO DE EDUCACION SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

LEY NUMERO 21

(DE 31 DE ENERO DE 1957)

por la cual se provee al funcionamiento de un servicio diurno de educación superior en la Universidad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es deber esencial del Estado el servicio de la educación nacional;

Que la Universidad de Panamá tiene a su cargo la educación superior, consistente en impartir enseñanza en las más altas disciplinas del pensamiento; organizar los estudios profesionales; cultivar la aptitud para las investigaciones científicas y ser centro de difusión de la cultura por todo el país;

Que hasta la fecha la Universidad de Panamá no ha podido, por razones económicas, no obstante la intensa labor que viene realizando, organizar cursos lectivos regulares diurnos, salvo en la Facultad de Medicina, para la cual el Estado contempló la partida necesaria en el Presupuesto Nacional; y

Que por norma constitucional el Estado debe dotar a la Universidad de lo indispensable para su instalación, funcionamiento y desarrollo futuros,

DECRETA:

Artículo 1º Se encomienda a la Universidad de Panamá la organización y el funcionamiento

de cursos lectivos regulares diurnos, en adición a los cursos lectivos regulares nocturnos que ya tiene organizados y en funcionamiento en sus Facultades de Administración Pública y Comercio, Ciencias Naturales y Farmacia, Derecho y Ciencias Políticas, Filosofía, Letras y Educación e Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 2º Para la organización y el funcionamiento del servicio de educación a que se refiere el artículo anterior, se votará, en el Presupuesto Nacional de los años venideros, y a partir del de 1958, una partida anual que formará parte del patrimonio universitario y que no será menor a un quince por ciento (15%) de la partida destinada a pagar sueldos del Personal Administrativo, de la Biblioteca, de Conservación y Aseo y sueldos del personal docente y auxiliar de la Universidad de Panamá, en el Presupuesto Nacional de la vigencia económica inmediatamente anterior.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de enero de 1957.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.